



P www.sergioramirez.com.co

D Tv. 23 #94 – 33 of. 701 - Bogotá D.C.

T +57 601 703 4088

Señores:

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref. Proceso Penal No. 110013107010–2024-00021 contra los señores **Juan Carlos Monsalve Toledo y Jorge Nel Monsalve Toledo.**

JENNY PAOLA FUENTES LEÓN y **SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ MANTILLA**, identificados civil y profesionalmente como aparece bajo nuestras firmas, en condición de defensores técnicos de los señores **JUAN CARLOS MONSALVE TOLEDO** y **JORGE NEL MONSALVE TOLEDO** respectivamente, por medio del presente de conformidad con el artículo 400 del Código Penal (Ley 600 del 2000) nos permitimos descorrer su traslado elevando las siguientes:

I. SOLICITUDES PROBATORIAS:

TESTIMONIALES: Sírvase citar en fecha y hora que usted determine a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas de esta ciudad, quienes podrán ser citadas por conducto del **INPEC** en atención a su condición de privados de la libertad (numerales 1 al 8)

- 1. WILLIAM MARROQUÍN GAITÁN**, identificado con C. C. N° 80.238.182 de Bogotá, recluido en la Cárcel de Valledupar.

Es **pertinente** la prueba testimonial solicitada, toda vez que, la prueba testimonial solicitada guarda relación directa con los hechos materia de investigación teniendo en cuenta que el señor **WILLIAM MARROQUÍN GAITÁN** hizo parte de la banda de secuestradores plenamente identificada por el Grupo de Acción Unificado por la Libertad Personal – Gaula Urbano de Bogotá en el año 2004, año este de ocurrencia de los hechos materia de

investigación, razón por la cual, con dicha prueba se hará menos probable la responsabilidad de los señores **MONSALVE TOLEDO** en los presuntos punibles que se le señalan, así las cosas es clara la pertinencia de la prueba testimonial por razón de la participación directa del testigo en el secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA** en el año 2004, pero además, será el señor **MARROQUÍN GAITÁN** quien debe aclarar las razones por las cuales ha variado sus declaraciones sobre los hechos delictuales y la verdadera forma de ocurrencia de los mismos y que son materia de investigación en el presente trámite, misma razón esta por la que el testigo deberá aclarar todas y cada una de las inconsistencias en sus versiones dadas al ente acusador, lo anterior teniendo en cuenta que la investigación de la presente causa inició en el año 2004 y solo para los años 2010 y 2012 es que el testigo termina realizando señalamientos en contra de nuestros mandantes.

De tal manera, que nos explicará:

- Cuándo según su dicho se reunió con los acusados para planificar el secuestro del señor **ORTÍZ NOVOA**.
- Cuál fue el rol concreto y preciso de los enjuiciados en dicho secuestro.
- Donde se dieron la reuniones previas para coordinar el secuestro y que nos informe si nuestros defendidos hicieron en las mismas.
- Que nos diga quiénes participaron de manera directa y personal en el secuestro y quiénes en la muerte del señor **ORTÍZ NOVOA**.
- Que nos informe cuándo y dónde conoció a los señores **MONSALVE TOLEDO**.
- Que nos diga si en algún momento tuvo algún inconveniente con los señores **MONSALVE TOLEDO**. En caso afirmativo nos ilustre sobre las circunstancia de tiempo, modo y lugar del mismo.
- Que nos informe si él como testigo de cargo ya había incriminado a los hermanos **MONSALVE TOLEDO** en la comisión de otros ilícitos.

- Que nos diga si conoce los resultados de dichas sindicaciones en la administración de justicia.
- Que nos informe si uno de sus hermanos fue desaparecido.
- Que nos ilustre sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicha desaparición de su hermano.
- Si conoce quienes participaron presuntamente en dicha desaparición.
- Que nos ratifique si los hermanos **MONSALVE TOLEDO** participaron en la desaparición de su hermano según su criterio.
- Que nos explique por qué razón en su primeras salidas procesales refiere a los partícipes en el secuestro y homicidio sin mencionar a los hermanos **MONSALVE TOLEDO** y luego de varios años si los sindicaba de haber participado.
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularemos.

En sí, esta deponencia deviene en pertinente, porque demostraremos que el testigo de cargo ha faltado a la verdad no solo en este proceso sino además que el origen de la sindicación en contra de los hermanos **MONSALVE TOLEDO** corresponde a un acto de venganza por su creencia de su responsabilidad en la desaparición de uno de sus hermanos **MARROQUÍN GAITÁN** y sólo así podríamos explicar que luego de varios años acusara el testigo a nuestros defendidos, cuando en sus primeras salidas procesales y de colaboración con la justicia señaló a unas personas indicando que ninguna otra había participado y obviamente dentro de las señaladas no estaban los hermanos **MONSALVE TOLEDO**. Lógicamente se apuntala a restar credibilidad al dicho del testigo de cargo, evidenciando que su sindicación se apalanca no es su ideal de ayudar a la administración de Justicia sino de utilizar a esta para vengarse de los acusados, a partir de una creencia no comprobada y meramente hipotética.

Es **conducente** entonces el testimonio del señor **WILLIAM MARROQUÍN**

GAITÁN en el entendido de que con su dicho se demostrará la no participación de los hermanos **MONSALVE TOLEDO** en el secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**, pero además su Señoría en el caso que concita nuestra atención para la demostración de los hechos verdaderamente ocurridos para el año 2004 de los que fue víctima el señor **ORTIZ NOVOA** la ley no exige una prueba especial para su demostración, de se trata de una prueba testimonial permitida por la normatividad procesal bajo la cual se adelanta la presente investigación y se trata de una prueba con la que se demostrará la inocencia de nuestros mandantes. Esta declaración posee idoneidad legal para demostrar los hechos referidos como pertinentes.

A su vez, es **útil** porque la misma ofrecerá claridad y no confusión sobre los hechos materia de investigación por razón de que a través del dicho del testigo solicitado se podrá hacer precisión sobre lo ocurrido en el secuestro y posterior homicidio del señor **ORTIZ NOVOA**, y se podrá determinar la razón de sus inconsistencias y demostrar así que los señores **MONSALVE TOLEDO** nunca participaron en los hechos que se le achacan en el trámite de marras.

2. DAVID PEREA MENA, identificado con C. C. N° 79.908.854 de Bogotá, recluso en la Carcel La Picota.

El testimonio del señor **DAVID PEREA MENA**, es pertinente en virtud de que el testigo es señalado de pertenecer a la banda de secuestradores, razón por la cual se tiene que el testigo participó en los hechos relativos al secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**, por ende su testimonio guarda una relación directa con los hechos materia de investigación, en tal sentido el testigo podrá dar fe de su grado de participación en los hechos, quienes participaron y demás pormenores de lo ocurrido en los hechos materia de investigación, pero además es pertinente porque el testigo estará en la capacidad de desvirtuar y/o aclarar

las declaraciones dadas por los demás copartícipes a la Fiscalía General de la Nación en la etapa de investigación la cual fue realizada desde el año 2004.

De tal manera dará cuenta:

- Quienes eran los integrantes de la banda de secuestradores.
- En cuál sitio se reunieron para determinar el hecho y la división de funciones del secuestro del señor **GERMAN ORTIZ NOVOA**.
- Cuándo y quienes participaron de esa reunión para concertar el secuestro.
- Si conoció a alias “Yesid” y si logra identificarlo de forma clara y precisa.
- Circunstancias de tiempo modo y lugar en las que conoció a los demás integrantes de la banda.
- Si conoció a los hermanos **MONSALVE** y por qué razón los conoció.
- Que nos indique si en otra cuerda procesal él había declarado o no en contra de los hermanos **MONSALVE TOLEDO**.
- Que nos explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que conoció a cada uno de los hermanos **MONSALVE**.
- Que nos ilustre sobre las razones o motivos que llevaron a causar muerte al señor **ORTÍZ NOVOA**.
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularemos.

Por lo anterior el testimonio del señor **PEREA MENA** se hará menos probable la existencia de responsabilidad penal de nuestros procurados en los hechos materia de investigación. Se pretende por estas aristas procesales, demostrar que el móvil de la sindicación en contra de nuestros defendidos, obedece a una retaliación planeada por **MARROQUÍN GAITÁN** y apoyada por su compinche delictual, y no porque de alguna manera se pretende auspiciar la verdad real de lo acontecido.

Es **conducente** el testimonio solicitado, puesto que, se trata de una prueba permitida dentro del trámite procesal penal establecido por la Ley 600 del 2000, empero además con el testimonio del señor **DAVID PEREA MENA** se pretenden demostrar situaciones fácticas cuya acreditación no está prohibida por conducto de la prueba testimonial, es decir, que los hechos relevantes no requieren para su probanza de una prueba especial. Este medio de prueba tiene la aptitud legal para demostrar los criterios de admisibilidad probatoria mencionados.

Es **útil**, en punto de ofrecer claridad y no confusión sobre los hechos materia de investigación y por ende permitirá establecer quienes fueron las personas que en la realidad participaron en el secuestro y posterior homicidio del señore **ORTIZ NOVOA** por ende resulta útil para la demostración de inocencia de nuestros prohijados así como del verdadero móvil de la acusación falaz.

- 3. ARÍSTIDES MARROQUÍN GAITÁN**, mayor de edad, identificado con C. C. N° 79.904.361, quien se encuentra privado de la libertad en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE, con número único (INPEC) 47505.

El testimonio del señor **ARÍSTIDES MARROQUÍN GAITÁN** es **pertinente** teniendo en cuenta que guarda relación directa con los hechos motivo de investigación y con la misma se demostrará la no participación de nuestros defendidos en los hechos por los que se le acusa, así entonces la pertinencia de la prueba solicitada radica en que el testigo perteneció a la banda de secuestradores que para el año 2004 fue plenamente identificada por el Grupo de Acción Unificado por la Libertad Personal – Gaula Urbano de Bogotá que ejecutó el secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**, razón por la cual el testigo podrá dar fe de su participación o no en los hechos que se investigan, si conocía o no a los demás integrantes

de la banda de secuestradores, si sabía o no de las actividades a las que se dedicaba su hermano **WILLIAM MARROQUÍN GAITÁN**, si de manera afirmativa participó podrá indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se desarrolló el plan de secuestro del señor **ORTIZ NOVOA** y su posterior homicidio, dónde se planeó, quiénes concretamente ejecutaron el secuestro, quiénes lo asesinaron, quiénes se encargaron de enterrarlo, quién o quiénes proporcionaron los vehículos en que transportaron el cuerpo del señor **ORTIZ NOVOA** y demás pormenores de los hechos materia de investigación, así mismo resulta pertinente la prueba testimonial solicitada, pues permitirá confrontar su dicho con la información aportada por los demás miembros de la banda de secuestradores desde el año 2004 cuando se dio inicio a la investigación de marras.

Por estos motivos estará en la capacidad de declarar sobre:

- Circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que conoció a los hermanos **MONSALVE TOLEDO**.
- Cuánto tiempo llevaba delinquiendo al momento de los hechos y si participó en más secuestros.
- Cómo se desarrolló el secuestro del señor **ORTIZ NOVOA** y las funciones de cada miembro de la banda.
- Qué conocimiento tiene sobre los inconvenientes presentados entre los hermanos **MONSALVE TOLEDO** y **WILLIAM MARROQUÍN**.
- Informará sobre la participación de los hermanos **MONSALVE TOLEDO** en el homicidio del señor **ORTIZ NOVOA**.
- Que nos informe si uno de sus hermanos fue sujeto de desaparición y en caso afirmativo nos indique el nombre de su hermano y si conoce a los presuntos responsables de dicha desaparición.
- Si conoce los posibles responsables de la desaparición de su hermano nos ilustre sobre si los hermanos **MONSALVE TOLEDO** son responsables de tal hecho.
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente

le formularemos.

Conforme con lo anterior la pertinencia de esta prueba testimonial, pues va dirigida a demostrar que nuestros mandantes nunca pudieron participar en tales sucesos delictuales y que la sindicación elevada por los testigos de cargo corresponde a una retaliación y venganza por creerse que fueron los hermanos **MONSALVE** los responsables de uno de los hermando **MARROQUÍN GAITÁN**.

Por otro lado, es **conducente** en el entendido de que la prueba testimonial solicitada es permitida por el ordenamiento procesal penal que rige la presente causa, además que para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación no se requiere de prueba especial y por el contrario la acreditación o esclarecimiento de los mismos solo se podrá realizar a través del testimonio de quienes en ellos participaron. Por lo anterior, corresponde a una probanza con idoneidad legal para acreditar lo pretendido por la defensa.

Es **útil** porque el testimonio del señor **MARROQUÍN GAITÁN** ofrecerá claridad y no confusión sobre lo ocurrido en el secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA** pondrá de presente las contradicciones evidenciadas durante el devenir de las indagaciones y demostrará que las mismas apuntan a la inocencia de los hermanos **MONSALVE TOLEDO**.

4. JOSÉ GUILLERMO BELTRÁN CAMACHO identificado con la C. C. N° 80.322.166 expedida en Caparrapí, quien puede ser ubicado en el centro penitenciario **LA PICOTA**.

La prueba testimonial solicitada es pertinente en el entendido de que guarda relación directa con los hechos materia de investigación, ya que, además de pertenecer a la banda de secuestradores plenamente

identificada por el Grupo de Acción Unificado por la Libertad Personal – Gaula Urbano de Bogotá en el año 2004, razón por la cual el testigo podrá dar fe qué persona de los miembros de dicha banda fue la que le solicitó un sitio para enterrar el cuerpo del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**; cuál fue el sitio que ayudó a conseguir; a través de qué persona lo consiguió; en qué vehículo se transportó el cuerpo y demás hechos relacionados con la inicial desaparición del señor **ORTIZ NOVOA**; así entonces con el testimonio del señor **BELTRÁN CAMACHO** se hará menos probable la participación de los acusados en el secuestro y posterior homicidio materia de enjuiciamiento.

Por las razones antes mencionadas, nos dará precisión sobre:

- Quien lo llamó para participar en el ocultamiento del cuerpo del occiso **GERMAN ORTIZ**.
- Quien facilitó el vehículo para transportar el occiso.
- A cuáles miembros de la banda tuvo la oportunidad de conocer e interactuar cuando colaboró en el ocultamiento del cuerpo, indicando cómo, cuándo y dónde los conoció.
- Si tuvo contacto alguno con los señores **MONSALVE TOLEDO** o si fueron mencionados por alguno de los miembros, de ser así, indicar cómo, cuándo y dónde los conoció.
- Si de acuerdo a lo que le conste de manera directa, personal o por referencias de terceros, los hermanos **MONSALVE TOLEDO** tuvieron participación en el secuestro, homicidio o en los actos posteriores a este.
- En caso afirmativo, nos informe cuál fue el rol concreto que desplegaron presuntamente los hermanos **MONSALVE** en los hechos ya referidos.
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularemos.

Evidentemente pretendemos hacer menos probable la participación de

nuestros mandantes en los hechos, a partir de afincar la tesis, que la sindicación es falsa y que sólo los testigos de cargos de siempre elevan el dedo acusador en su contra, siendo los mismos testigos que en otra cuerda procesal (que obra como prueba trasladada en el presente plenario) declararon en su contra. Es importante para esta defensa, demostrar que a pesar de la participación de un número plural de sujetos activos, nadie excepto los testigos de cargo entre otros **WILLIAM MARROQUIN** conocieron a mis mandante en la ejecución delictual y ello significa ni más ni menos que así como en el proceso trasladado faltaron a la verdad.

Es **conducente** la prueba testimonial en la medida en que tiene la aptitud legal para acreditar los hechos enunciados como pertinentes, siendo una prueba permitida por la ley procesal bajo la cual se tramita la presente investigación, siendo además el medio idóneo a través del cual se demostrará no solo la no participación de los acusados en los hechos que condujeron al secuestro y posterior homicidio del señor GERMÁN ORTIZ NOVOA entre otros aspectos fácticos.

Es **útil** el testimonio del señor **BELTRÁN CAMACHO**, pues, ofrecerá claridad y no confusión sobre los hechos ocurridos en el año 2004 relativos al secuestro y posterior homicidio del señor **ORTIZ NOVOA** especialmente en lo que tiene que ver con la persona que lo buscó para encontrar un sitio donde enterrar el cuerpo de la víctima, donde se ejecutó la maniobra tendiente a ocultar el cuerpo y demás actos relacionados con el ocultamiento del cuerpo del señor **ORTIZ NOVOA**.

5. **ÁNGEL MELQUISEDEC ALFARO BONILLA**, identificado con C. C. N° 3.162.564, quien se puede ubicar en el CENTRO PENITENCIARIO LA PICOTA.

El testimonio del señor **ALFARO BONILLA** alias “**PEDRO**” es **pertinente**, por cuanto, guarda relación directa con los hechos materia de la causa penal,

en razón a que, el testigo dará fe del lugar de residencia para la época de los hechos; las circunstancias de tiempo modo y lugar como conoció a alias “**YESID**”; de quien podrá hacer una descripción física; desde hace cuánto tiempo lo conoce; qué instrucciones le dio alias “**YESID**” sobre a quién solicitarle el pago del rescate; cómo le daba dichas instrucciones; quién o quienes fueron las personas que llevaron el vehículo que se encontró en su lugar de residencia el día de su captura y donde se encontraron los documentos de identidad del señor **GERMAN ORTIZ NOVOA**; a qué frentes subversivos le dijo pertenecer alias “**YESID**”; en qué municipios le dijo este que operaba y que rango tenía al interior de los grupos subversivos a los que le dijo pertenecer alias “**YESID**”; por ende con el testimonio del señor **ALFARO BONILLA** hará menos probable que en el secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA** hayan participado nuestros mandantes.

Por consiguiente, nos dará a conocer:

- Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que conoció a alias “Yesid”.
- Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que conoció a **WILLIAM MARROQUÍN GAITÁN**.
- Quien era el dueño del teléfono y demás objetos encontrados en el vehículo en el que se transportó al señor **ORTIZ NOVOA**.
- Quien daba las órdenes al interior de la banda y cómo funcionaba la misma.
- Explicará porque según su dicho alias “Yesid” era del **ELN** y posteriormente indicó que pertenecía las **FARC**.
- Que nos informe si conoce a los hermanos **MONSALVE TOLEDO**.
- Que nos diga si ellos participaron en el secuestro y homicidio del señor **ORTÍZ NOVOA**.
- Que nos describa físicamente a alias “**YESID**”.
- Que nos informe si algunos de los hermanos **MONSALVE**

corresponde al sujeto apodado como alias “**YESID**”.

- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularemos.

En punto de pertinencia, pretende la defensa demostrar tres aspectos: que alias “**YESID**” no corresponde a alguno de los hermanos **MONSALVE TOLEDO**; en segundo aspecto, a partir de lo anterior acreditar la ausencia de credibilidad probatoria de testigos de cargo que sindicaron a uno de los acusados de ser alias “**YESID**” y de pertenecer a un grupo delictivo organizado y por último, hacer más probable que la sindicación tiene un móvil vengativo, siendo su origen la supuesta e hipotética participación de los acusados en la desaparición de uno de los hermanos **MARROQUÍN GAITÁN**.

Es **conducente**, toda vez que, es un medio idóneo y apto para establecer la verdadera identidad de alias “**YESID**” entre otros aspectos y claramente es un medio de prueba permitido por el ordenamiento para la demostración fáctica expuesta con antelación.

Es **útil**, ya que, nos generará claridad y no confusión sobre la verdadera identidad de alias “**YESID**”, toda vez que, el testigo podrá describirlo o identificarlo plenamente, lo cual permitirá distinguirlo claramente de cada uno de los acusados.

6. LUIS CARLOS MENDOZA OTAVO, identificado con C. C. N° 97.331.901 de Paujil -Caquetá, recluso en la Cárcel La Picota.

Es **pertinente** el testimonio del señor **MENDOZA OTAVO** alias “**ARMANDO y/o OMAR TRIANA TRIANA**”, en virtud de guardar una relación directa con los hechos materia de juicio, pues, se tiene que el señor **MENDOZA OTAVO** era uno de los integrantes de la banda de secuestradores que el Grupo de Acción Unificado por la Libertad Personal – Gaula Urbano de Bogotá en el

año 2004 identificó ser la responsable del secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**, razón por la cual, estará en la capacidad de dar fe de: la forma en que conoció al señor **WILLIAM MARROQUÍN GAITÁN**; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo conoció; si sabía o no de las actividades a la que este se dedicada; aspectos estos de los que el testigo también podrá dar fe respecto de los demás integrantes de la banda de secuestradores, pudiendo indicar también el testigo los nombres de las personas que realmente participaron en el secuestro y posterior homicidio del señor **ORTIZ NOVOA**, el lugar donde se planeó el secuestro y el papel que desempeñó el señor **WILSON CRUZ VELA** en los hechos de los que fue víctima el señor **ORTIZ NOVOA**.

A causa de lo antes dicho, nos otorgará detalles sobre:

- Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que conoció a William Marroquín.
- Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que conoció a alias “Yesid”.
- Quienes daban las órdenes dentro de la banda, si tiene claridad del nombre y del rol de cada uno de los integrantes.
- Cuál fue la participación de él en los hechos materia de investigación.
- Quiénes planearon el secuestro del señor **ORTIZ NOVOA**.
- En el momento de la participación de los hechos a quienes conoció y si tiene claridad de la identidad de los señores **MONSALVE TOLEDO**.
- Que nos informe si los hermanos **MONSALVE** tuvieron una participación en los delitos ya referidos.
- Si pudo percibir la presencia de los hermanos **MONSALVE** en alguna de las reuniones propias de la planeación delictual.
- Si conoció que entre los hermanos **MARROQUÍN GAITÁN** y los acusados hubiese existido alguna enemistad o problema.
- Si tiene conocimiento que algunos de los hermanos **MONSALVE** corresponde a alias “**YESID**”.
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente

le formularemos.

De conformidad con lo anterior, con el testimonio del señor **LUIS CARLOS MENDOZA OTAVO** se demostrará que los acusados ni siquiera conocieron a la víctima, no participaron en reunión alguna y mucho menos hicieron un aporte delictual mínimo, y por esta senda acreditar la falacia creada por los testigos de cargo especialmente por **WILLIAM MARROQUÍN GAITÁN** generando su no credibilidad testimonial. Por otra parte, pretendemos como defensa demostrar que los verdaderos responsables fueron aquellos que señaló **MARROQUÍN GAITÁN** en sus primeras indagatorias y no nuestros prohijados que fueron señalados varios años después.

Es **conducente** el testimonio del señor **MENDOZA OTAVO** en el entendido de que la prueba testimonial solicitada es un prueba permitida por el rito procesal que regula la proceso de marras, empero además se trata de un testimonio que se constituye en el medio idóneo para demostrar la inocencia de mi procurado, pues con la misma se entra a demostrar la no participación nuestros defendidos ya que el testigo estará en la capacidad de dar fe sobre los autores o partícipes en los injustos penales.

Es **útil** ya que no generará confusión y por el contrario si claridad sobre los hechos materia de investigación y permitirá establecer, quienes fueron los únicos autores del secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**.

7. FRANCINY ASCANIO MANIOS, identificado con C. C. N° 7.699.112 de Neiva-Huila, quien se puede ubicar en el centro penitenciario LA PICOTA.

El testimonio del señor **ASCANIO MANIOS** es **pertinente** por cuanto hace parte del grupo de personas que hacían parte de la banda de secuestradores plenamente identificada por el **GAULA** y que para el año

2004 materializó el secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**, razón por la cual, la prueba testimonial solicitada guarda relación directa con los hechos que se investigan en el presente trámite, en tal sentido el testigo dará fe del papel que desempeñó en los hechos, aclarando donde se encontraba el día y hora de la ocurrencia de los mismos, adicionalmente podrá indicar el nombre de la persona que le ofreció participara en tales hechos; qué otras personas participaron en el secuestro y posterior homicidio, pero además quienes fueron las personas que se encargaron de enterrar el cuerpo, donde lo enterraron, quien consiguió el lugar, en que carro lo llevaron, quien era el propietario del vehículo y/o quien lo consiguió, además de lo anterior podrá indicar quien era la persona que daba las órdenes o tomaba las decisiones, situaciones todas estas que harán menos posible la participación de nuestros poderdantes en los hechos materia de causa penal, permitiéndose afinar su no responsabilidad penal.

De tal manera que, dará claridad sobre:

- Quién fue la persona que lo contactó para el secuestro del señor **GERMAN NOVOA**.
- De quién recibió la órdenes para disponer del cuerpo del señor **GERMAN NOVOA**.
- Cuales miembros de la banda conoce y si tuvo contacto con alguien más a parte de quien lo acompañó.
- Quien le prometió dinero por la labor que realizó en el secuestro y posterior homicidio.
- Si conoció a los hermanos **MONSALVE TOLEDO**.
- Si directamente le consta que los hermanos **MONSALVE TOLEDO** hayan participado en los hechos delictivos.
- Si vio a los hermanos **MONSALVE** en las reuniones de planeación delictual.
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente

le formularemos.

Este medio de prueba es **pertinente**, porque nos permitirá alegar la atipicidad de la conducta de nuestros mandantes en la medida en que no son autores o partícipes en los ilícitos penales, puesto que, si el iter criminis se ejecutó por un número de plural de personas, no resultaría creíble la participación de los hermanos **MONSALVE TOLEDO** descubierta luego de varios años a partir del dicho de **WILLIAM MARROQUÍN GAITÁN**, máxime si tenemos en cuenta, el rol importante que les asigna falazmente el testigo de cargo. Evidentemente, con génesis en esta probanza la defensa podrá demostrar que el móvil de la sindicación corresponde a una acto de venganza y retaliación hacia nuestros defendidos. Precisamente los sindicados quienes tiene un interés perverso de afectarlos y si participaron por qué razón otras personas no los reconocen?

Es **conducente** puesto que se trata de una prueba testimonial, no prohibida y permitida por su capacidad demostrativa fáctica, siendo entonces, un medio de prueba con la idoneidad legal para llevar a juicio los hechos referidos en el acápite anterior y así probar la no participación de los acusados, en el secuestro y posterior homicidio del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**.

Por otro lado, es **útil** pues dará luces al despacho para tomar una decisión de fondo ajustada a los fines constitucionales y legales del proceso penal, a partir de la claridad plena sobre los verdaderos autores y partícipes en los hechos delictivos.

8. DAGO GILBERTO RAMOS PIÑEROS, identificado con C. C. N.º 79.435.186, ubicado en el centro penitenciario **LA PICOTA.**

Es **pertinente** por cuanto guarda una relación directa con los hechos materia de juicio, esto en el entendido que el señor **RAMOS PIÑEROS** fue la

persona que dio el permiso para enterrar el cuerpo del señor **GERMÁN ORTIZ NOVOA**, razón esta por la cual, podrá dar fe de qué persona fue la que lo contacto para pedirle el permiso, finalmente quién lo contrató y qué suma de dinero le ofrecieron a cambio de otorgar el permiso, quienes fueron las personas encargadas de hacer el hueco, y quienes fueron las personas que llevaron el cuerpo del señor **ORTIZ NOVOA** para enterrarlo en el inmueble donde finalmente fue encontrado, así entonces la prueba testimonial solicitada hará menos probable la participación de los acusados **MONSALVE TOLEDO** y por ende con la misma se demostrará su inocencia.

Su dicho versará los siguientes ítems fácticos:

- Indicará las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que conoció a William Marroquín Gaitán.
- Cuál de los miembros de la banda le solicitó el préstamo del bien y si le indicaron el fin para el cual iba a ser usado.
- La suma de dinero que le ofrecieron a cambio de sepultar el cuerpo.
- En el transcurso de los hechos a cuáles integrantes de la banda conoció y si logra identificarlos.
- Si tuvo contacto alguno con los hermanos **MONSALVE TOLEDO** y conoce de la participación de ellos en los hechos.
- Si por comentarios al menos tuvo conocimiento de la participación de los hermanos **MONSALVE TOLEDO** en los delitos.
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularemos.

Así mismo, esta prueba testimonial es **conducente**, puesto que, está permitida en el ordenamiento procesal penal vigente al momento de la comisión de los hechos y es un medio probatorio que conduce a la demostración de la inocencia de los enjuiciados, teniendo aptitud legal para acreditar lo que se pretende demostrar: la no participación bajo ningún título de nuestros mandantes.

Y **útil**, en el entendido que generará claridad y no confusión sobre los hechos que se juzgan en el presente trámite.

9. CARLOS GIOVANNY LIZARAZO HERRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.016.753 de Barbosa, quien se puede ubicar en el centro penitenciario LA MODELO.

El testimonio del señor **LIZARAZO BARRERA** es **pertinente** en cuanto guarda relación directa con los hechos materia de juicio, ya que, fue la persona que recogió al señor **GERMAN ORTIZ NOVOA** junto con los señores **WILLIAM MARROQUIN, DAIRO, FRANCINY, YESID** y **J.J** el día del secuestro y posterior homicidio. Es así que, por las razones antes mencionadas, otorgará información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos, así mismo, indicará quién fue la persona que lo contactó y si recibió dinero por tal colaboración, lo que nos llevará a indicar la no probabilidad sobre la participación de los hermanos **MONSALVE TOLEDO** en estos hechos.

Su declaración tendrá como eje central:

- Si conoció al señor **WILLIAM MARROQUÍN**, de ser afirmativo indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si conoció a los demás integrantes de la banda, de ser cierto indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Si conoció a alias “Yesid” y si es así, indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- Según lo anterior, informará sobre las características físicas y nombre de alias “YESID”
- La suma de dinero que le ofrecieron para recoger al señor **ORTIZ NOVOA**.
- Si tuvo conocimiento de la participación de los hermanos **MONSALVE**

TOLEDO en los delitos.

- **En caso afirmativo, nos dirá si los hermanos MONSALVE participaron en las reuniones indicando cuándo y dónde se llevaron a cabo las mismas.**
- **Que nos ilustre sobre el rol de los hermanos MONSALVE.**
- Y en general para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularemos.

Su señoría, por tal motivo este testimonio nos demostrará la total ajeneidad de nuestros poderdante en los hecho materia de causa penal, pues nuevamente otro de los partícipes no da cuenta de la intervención delictiva de los acusados, por ende, ello nos permitirá afincar la tesis no solo de su no responsabilidad sino además que probar que el móvil de sindicación en su contra no fue otro que la retaliación de los hermanos **MARROQUÍN GAITÁN** por un mero supuesto fáctico. Se insiste con este testimonio se revelará la ausencia de referencia de **JUAN CARLOS MONSALVE TOLEDO** y **JORGE NEL MONSALVE TOLEDO** en las salidas procesales de los responsables.

Es conducente el testimonio del señor **LIZARAZO BARRERA**, ya que su dicho tiene la aptitud legal de demostrar la situación fáctica referenciada y por supuesto tal acreditación no exige una prueba especial.

Por último, esta prueba es útil porque el testigo hizo mención de sus compinches delictivos sin hacer referencia a los acusados, luego frente a una interrogatorio concreto y enfocado a los hermanos **MONSALVE TOLEDO** podrá dilucidar su despacho su responsabilidad penal o su inocencia.

10. **OMAR RANGEL SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.071.968 y **FARLEY FORERO BENITEZ**, mayor de edad,

identificado con cédula de ciudadanía 79411590, quienes pueden ser citados en la carrera 7 N° 12 B - 58 de Bogotá y en la Calle 33 A No. 5-47 de Bogotá.

Las deponencias peticionadas resultan pertinentes, en atención a la condición de miembros del **GAULA URBANO** de Bogotá, para el año 2004, fungiendo los testigos como investigador y Sub Comandante Gaula Bogotá respectivamente. Precisamente en ejercicio de sus funciones policiales, participaron activamente en la investigación por el secuestro extorsivo del señor **GERMÁN ORTÍZ NOVOA** determinando quienes habían sido los partícipes en la ejecución de dicho punible y presentando por ende el informe 1084 PN.GR.GAULA.UNINV del 21 de julio de 2004 (cuaderno copias 1 folio 5 y ss) , con los nombre, números de identificación y ubicación de cada uno de los presuntos responsables.

Señora Juez, resulta pertinente escuchar el testimonio de estas dos personas, porque podrán determinar si con fundamento en las labores de inteligencia electrónica y humana tuvieron conocimiento que en el secuestro y posterior muerte del señor **ORTÍZ NOVOA** hayan participado nuestros dos mandantes y si pudieron establecer que algunos de nuestros defendidos hayan tenido un vínculo directo o indirecto con el ELN. Estos investigadores mediante el monitoreo de líneas telefónicas identificaron al señor **ARISTIDES MARROQUÍN GAITAN** como uno de los interlocutores, por ende, su relevancia probatoria es vital para concluir si en ese monitoreo surgieron los nombres de mis acusados como autores o partícipes en los hechos punibles, destacando que por ese monitoreo se descubrieron las identidades de los responsables.

En consecuencia, sus declaraciones podrán versar sobre los siguientes puntos:

- Que nos indiquen si participación en labores investigativas en

relación con el secuestro y homicidio del señor **ORTÍZ NOVOA**.

- Que nos informen si lo recuerdan qué labores concretas desplegaron.
- Nos ilustren sobre los resultados obtenidos como consecuencia de dichas labores investigativas.
- Que nos digan si dentro de los resultados obtenidos, se determinaron las identidades de los responsables.
- Si como consecuencia de sus trabajos investigativos lograron determinar la participación de los señores **MONSALVE TOLEDO**.
- Y en general para ejercer el interrogatorio que personalmente le formularemos.

Lógicamente estos testimonios nos permitirán probar la no responsabilidad penal de nuestros mandantes y revelar el verdadero motivo de la sindicación falsa que hacen en su contra los hermanos **MARROQUÍN GAITÁN**. Si los hermanos **MONSALVE TOLEDO** en las labores investigativas iniciales no fueron identificados, es porque precisamente son ajenos a los delitos y si tenemos claro, que la sindicación en su contra surgió luego de 8 años aproximadamente de acaecido el punible medio, nos permitirá entonces deprecar que la sindicación es falsa y consecuencia de un acto de retaliación en contra de nuestros defendidos porque según los hermanos **MARROQUÍN GAITÁN**, los acusados supuestamente participaron en la desaparición de uno de sus hermanos.

Así mismo, esta prueba testimonial es **conducente**, puesto que, está permitida en el ordenamiento procesal penal vigente al momento de la comisión de los hechos y es un medio probatorio que conduce a la demostración de la inocencia de los enjuiciados, teniendo aptitud legal para acreditar lo que se pretende demostrar: la no participación bajo ningún título de nuestros mandantes.

Y **útil**, en el entendido que generará claridad y no confusión sobre los hechos que se juzgan en el presente trámite en punto del concepto de

autoría.

Por último resaltar que los deponentes solicitados no son repetitivos en la medida en que cada uno a partir de su función policial específica y cargo ejercido tuvieron conocimiento de los hechos bajo circunstancias de tiempo y modo independientes. Ahora bien, si con el dicho del señor **RANGEL SANCHEZ** se logra la pertinencia expuesta, se podría desistir del dicho del señor **FORERO BENITEZ**.

11. EDGAR ENRIQUE GARCIA ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.247. 914, ubicado en la Cra. 25 # 14-10 San Francisco de Bucaramanga, con dirección de correo electrónico: edgaredagarcia123456789@gmail.com.

El testimonio del señor **GARCIA ROJAS**, es **pertinente** en el entendido de que nos otorgará información sobre la actividad económica de los hermanos **MONSALVE TOLEDO** para julio del año 2004, si tiene conocimiento de la pertenencia de ellos en un grupo delictivo o si tenía algún tipo de inconveniente personal con personas miembros de uno. Así mismo, conforme a su relación con los hermanos **MONSALVE** durante 40 años, nos dará fe de no solo las actividades económicas, sino también del entorno familiar y social en el que se rodeaban los mismos, indicando y corroborando la NO existencia y vinculación alguna con bandas delincuenciales, ni mucho menos con la realización de conductas delictivas.

Su testimonio nos dará claridad sobre:

- Cuando conoció y la relación que ha tenido con los hermanos **MONSALVE TOLEDO**.
- La actividad económica que desarrollaban los señores **MONSALVE TOLEDO** para el año 2004.
- Si ha tenido algún tipo de relación económica y/o laboral con los

señores **MONSALVE TOLEDO** y de ser cierto dirá cual.

- Que nos informe si el señor **JUAN CARLOS MONSALVE TOLEDO** para el año 2004 tenía un establecimiento comercial y en caso afirmativo nos informará el nombre y el objeto social.
- Si tenía conocimiento alguno sobre posibles retaliaciones que podría tener algún miembro de un grupo delincuenciales en contra de los señores **MONSALVE TOLEDO**.
- Y en general para ejercer el interrogatorio que personalmente le formularemos.

Igualmente, este testimonio es **conducente** en el sentido que es el medio idóneo para corroborar las actividades económicas, sociales y personales, pues estos eventos fácticos para su acreditación no requieren una prueba especial.

Por último, es **útil**, para demostrar que según las reglas de la experiencia se hace menos probable que unas personas con actividades económicas definidas y socialmente reconocidas, se dediquen a delinquir en hechos tan graves como los que concitan nuestra atención, por ende, ello le permitirá a la señora Juez, tener mayores insumos para la decisión de fondo.

II. ACOTACIONES FINALES

i.-) Pretende acreditar probatoriamente la defensa, que varios de los autores o partícipes no dan cuenta del rol delictivo de los hermanos **MONSALVE**, a partir de la percepción fáctica individual bajo circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes. Lo anterior, para significar que no pueden ser catalogados los deponentes solicitados de repetitivos. ii.-) Se aclara respetuosamente que si bien por razón de economía y celeridad procesal se ha presentado una solicitud probatoria común, cada defensor desde su propia legitimidad e interés jurídico interrogará a cada uno de los deponentes de manera independiente.

iii.-) Es importante destacar que las defensas no tuvieron la posibilidad jurídica de controvertir a cada uno de los testigos peticionados en este libelo.

iv.-) Resulta destacar que los testigos solicitados en su gran mayoría estuvieron vinculados al proceso penal, sin embargo, no se les vulneraría el derecho de no autoincriminación, por cuanto, aceptaron su responsabilidad penal.

v.-) Se ha indicado el lugar de los reclusión de los testigos, sin embargo, en caso de no encontrarse privados en dichos establecimientos, se le solicita respetuosamente a la señora Juez a efectos de práctica testimonial oficiar al INPEC para lograr su comparecencia.

III. PETICIÓN CONCRETA

Que los medios de prueba peticionados, sean decretados para ser practicado en sede de juicio, por cuanto, los defensores hemos acreditado los criterios de admisibilidad probatoria.

Con deferencia,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ MANTILLA

C. C. N° 91.486.907 expedida en Bucaramanga

T. P. N° 95.291 otorgada por el C. S. de la J.



JENNY PAOLA FUENTES LEÓN

C.C. N° 1.010.234.368 de Bogotá.

T.P 361.959 del C. S. de la J.